

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que en el presente asunto, el 17 de noviembre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento del demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folio 35. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso. Sírvase proveer.

10 de diciembre de 2021

*LuZ Heidi (LJ)*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**  
Caucasia (Ant.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**SUSTANCIACIÓN NRO. 347.**

**REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE : AURA INES ACEVEDO ROMERO**

**DEMANDADO : CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO**

**RDO : 05-154-31-84-001-2021-00175-00**

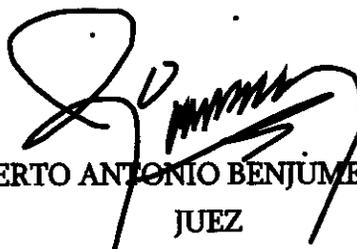
Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento del demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 9 de diciembre de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 35, sin que se haya logrado la comparecencia del mismo, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso a la doctora DIANA MILENA CARO BELEÑO, abogada en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderada del demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, para que lo represente.

A la doctora CARO BELEÑO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación del demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación a la auxiliar de justicia Dra. DIANA MILENA CARO BELEÑO, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 126 fijado hoy 13/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<u>Luz Heidi FLS</u> El secretario